



VISTOS:

El Expediente N° 2026-0007515, complementado con escrito de fecha 18 de febrero de 2026, presentados por el señor **WILBER MATEO PUMACAHUA PALOMINO**; el Informe N° D000072-2026-SUTRAN-UR, de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° D000216-2026-SUTRAN-OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° D000125-2026-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la "Directiva"), la misma que fue modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que hayan citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que la solicitud se presenta al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de

1 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: E2FBMKE

gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme al Anexo 1 de la Directiva; asimismo se debe adjuntar: (i) Compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2 de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3 de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4 de la Directiva;

Que, a través del Expediente N° 2026-0007515, de fecha 9 de febrero de 2026, complementada con escrito de fecha 18 de febrero de 2026¹, el señor **WILBER MATEO PUMACAHUA PALOMINO**, ex Procurador Público Adjunto de la SUTRAN, solicita se le otorgue el beneficio de defensa legal, debido a que se encuentra comprendido en un proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios generados al patrimonio de la SUTRAN, por concepto de daño emergente, tramitado ante el 5° Juzgado de Paz Letrado (Sede Surco – San Borja), bajo el Expediente N° 02434-2024-0-1825-JP-CI-05, por presunta negligencia de funciones. Según indica en la solicitud: *“Proceso Civil seguido por el Procurador Público de la Contraloría General de la República, sobre demanda por INDEMNIZACIÓN, por daños y perjuicios generados al Estado, en específico al patrimonio de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, por concepto de daño emergente. Los hechos atribuidos: “en su condición de servidores públicos de la entidad a través de su defensa jurídica no advirtieron que tres facturas consideradas en la tercera pretensión de la demanda arbitral presentada por SERPOST, ya estaban comprendidas en la segunda pretensión, ocasionando un pago en exceso de S/ 79,798.00, hechos acreditados con el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-5763-SCE “PROCESO ARBITRAL CONTRA SERPOST S.A. POR EL SERVICIO DE MENSAJERÍA NACIONAL PERIODO 2015-2016”;*

Que, mediante Informe N° D000072-2026-SUTRAN-UR, de fecha 11 de febrero de 2026, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe Técnico – Laboral del señor **WILBER MATEO PUMACAHUA PALOMINO**, señalando lo siguiente: *“4.1 La Unidad de Recursos Humanos cumple con remitir un informe técnico laboral del señor Wilber Mateo Pumacahua Palomino, especificando su nombre y apellidos completos, documento de identidad, profesión, títulos, régimen laboral, cargo o cargos que haya tenido, funciones específicas y/o generales de acuerdo a su cargo, órganos o unidad orgánica en donde labora o laboró, número de contratos, adendas especificando los periodos de duración del contrato, resoluciones de designación, méritos, deméritos y cese, sanciones y/o procesos disciplinarios en curso, trámite o sancionados y/o archivados”. Principales funciones desarrolladas “Evaluar y proponer fórmulas tendientes a conseguir la conclusión de un proceso jurisdiccional, en aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales implican un mayor costo que el monto estimado que se pretende recuperar, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado. (...);*

Que, con Informe N° D000125-2026-SUTRAN-OAJ de fecha 20 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable legalmente, aprobar la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor **WILBER MATEO PUMACAHUA PALOMINO**, en calidad de ex Procurador Público Adjunto de la entidad, tras verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva y que los hechos que motivan el proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios generados al patrimonio de la SUTRAN, por concepto de daño emergente, tramitado ante el 5° Juzgado de Paz Letrado (Sede Surco – San Borja), bajo el Expediente N° 02434-2024-0-1825-JP-CI-05, se encuentra relacionados a las funciones que ejecutó en la SUTRAN;

Que, el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica también señala que, a través del Informe N° 1548-2019-SERVIR-GPGSC de fecha 30 de setiembre del 2019, la Autoridad Nacional del

¹ Escrito con el que absuelve la observación de la Carta N° D000006-2026-SUTRAN-OAJ, de fecha 17 de febrero de 2026.

Servicio Civil-SERVIR ratifica lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1301-2019-SERVIR/GPGSC, precisando que el requisito del inciso c) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si se financia con cargo al presupuesto de la entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Al no establecerse un límite de costos, este debe ser fijado en observancia de la Ley de Contrataciones con el Estado y normas vinculadas, considerando siempre el presupuesto de la entidad. Por tanto, la propuesta de abogado presentada por el ex servidor no tiene carácter vinculante, siendo prerrogativa de la entidad optar por una alternativa que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, sin vulnerar el derecho que el beneficio busca cautelar;

Que, la solicitud de defensa legal se presenta bajo el principio de declaración jurada, declarando que los hechos imputados guardan relación con el ejercicio de sus funciones; por lo que la entidad - conforme a la Ley N° 27444 y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - presume la veracidad de su declaración; no obstante, cualquier falsedad detectada daría lugar a la revocatoria de la defensa y la adopción de acciones legales (civiles, penales y administrativas); sin perjuicio, de la fiscalización posterior;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; en ejercicio de la atribución establecida en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado al señor **WILBER MATEO PUMACAHUA PALOMINO**, hasta la etapa de la sentencia de vista² del proceso judicial tramitado ante el 5° Juzgado de Paz Letrado (Sede Surco – San Borja), bajo el Expediente N° 02434-2024-0-1825-JP-CI-05.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes, de acuerdo a las normas vigentes, para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme a la disposición establecida en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Oficina de Administración proceda con la contratación de los servicios profesionales de la persona natural propuesta, siempre que dicha contratación se adecúe a la disponibilidad presupuestaria de la Entidad. Para tal efecto, deberá considerarse que la propuesta presentada por el ex servidor no es vinculante, conforme a lo señalado en el Informe N° 1548-2019-SERVIR/GPGSC, y que toda contratación deberá sujetarse a la Ley de Contrataciones del Estado, priorizando alternativas compatibles con el presupuesto institucional y sin generar costos adicionales al Tesoro Público.

ARTÍCULO 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución al señor **WILBER MATEO PUMACAHUA PALOMINO**, para los fines pertinentes.

² Segunda instancia del proceso judicial tramitado ante el 5° Juzgado de Paz Letrado (Sede Surco – San Borja), bajo el Expediente N° 02434-2024-0-1825-JP-CI-05.

ARTÍCULO 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.gob.pe/sutran).

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
GERENTE DE LA GERENCIA GENERAL
SUTRAN

4 de 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **E2FBMKE**